

and the property senting engineers built in the property of the model of the contraction esperpera abandan'i giovann'i pramisa a parte va co, at any a spanje of streat 🕍 pa adamata animal be particulared acipies over 80 (otaco) as as y unival of a mineral of particulared at post and a case of a mineral of a m ent (a oseq (94)) ob stang um ob est तृ अन्यवृद्धीयक्यार्थ (क्रिक्काव्यक्तवायुर्व क्रिक्काव्यक्तव्यक्

if and off as we alread metal it is a process.

## DE LA PROVINCIA DE LEON eme lai groon, phi hadin man pa Laga Maria di mesca conso

## Automobil CADVERTENCIA: OPICIAL/est

g etan embanefu gerepia ye ki seri kali ma

est teaferder problement to the ของสารเลยเกิดเกิดให้เป็นให้สารเกาะเลยเกาะ

🕾 ្រភាឌី ១៤ ដល់របស់<del>។ ហៅ មហា</del>មុ ខាស្រែមួនថៃ 🖟 Luego que les Sres. Alcaldes, y Secretarios reci-ban les números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondan que se alje un ejempler en el si-tio de costam bre donde paramencem hasta el recibo del número siguiente. Di Paramento de la recibo del número siguiente. Di Paramento de Bola-nixe coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que debeta verificarse cada año.

## THE PROPERTY OF SEPUBLICAL LOSS BUNES, MIERCOLES Y TIERNES OF THE

Pale of state of the property of the property of the second of the pale of the 50 centimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos al semestre, page- ran oficialmente; asimismo nualquier anuncia condos al soliciter la suscricion. The manufacture of the contraction

Números sueltos 25 centimos de pereta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertacerniente al servicio uscional, que dimane de las mismas; le de interés particular prévio el page de 25 contimos de pesata, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL:

(Gaceta del dia 28 de Mayo.)

PRESSUENCIA DEL'CORSEJO DE MINISTROS.

and the state of t SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deignal beneficio disfrutan S.A.R. la Serma, Sra. Princesa de Astúrias. v SS.-AA. RR. las infantas Dona Maria Isabel. Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 115.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 28 de Abril altimo la Real orden signiente:

«Habiendose concedido por Real orden de 22 del actual la extradición del subdito francés Estéban Casimiro Mouraret, cuyas sepas conocidas se expresan a continuación, acusado del delito de atentados contra el pudor, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, coptura y entrega a las autoridades

de su pols » En su consecuencia encargo à los Sres. Ateatles, Guardia civil y demás denendientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura del subdito frances citado, poniendole a mi disposicion si fuese habido, a los efectos que se in-teresah.

Leon Mayo 20 de 1882.

Joaquin de Posada.

from a more personales.

"Edad 34 anos, estatura un metro-56 centimetros, pelo castaño, boca regular, color claro, frente ancha, pariz, afilada, ojos azules, cara delgada. Sali sagawan malit sip bada isan' a

HO IN BERAS PARTICULARES. LOUISING! Hapel Box as a manage of a

Es cura entólico y vestía el traje de su clase al fugarse el 9 de Marzo anterior del Instituto de San Pedro en Chateaurdux, de que es Director y tiene acento nacional muy marcado: professional framework

Circular.-Num. 116.

on the re<del>nder great the planter and</del>

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion so me ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Habiendose concedido por Real orden de esta fecha la extradicion del súbdito italiano, Luis Zipoli, cuyas señas conocidas so expresan a continuacion, condenado por los tribunales de su pals por los delitos do robo y estafa; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega a las autoridades italianas;

En su consceuencia encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi antoridad, procedan à la busca y captura del subdito italiano de que se trata, poniendole si fuese habido à disposicion de este Gobierno.

Leon Mayo 20 de 1882. El Cobanador

epor nie oliena Josquin'de Posada. -xeregodus pakai ir 6 m., abamiti

eri di señas presonales. Conserte Edad 23 años, estatura baja, un l

metro 62 centimetros, cejas negras, barba naciente, color palido, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, fronte baja.

Circular - Num. 117.

a Habiendo desaparecido del pasto en el pueblo de Acevedo, la noche del 15 del actual, una yegua de la propiedad de D. Julian Garcia, vecino del mismo, y cuyas señas se insertan a continuacion; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca de dicha caballeria, poniendola si fuese hallada a disposición del dueno, y entregando a los Tribunales la persona en cuyo poder se encuentre, por haber sospechas de que fuese robada.

Leon Mayo 23 de 1882.

El Gobarnador Joaquin de Posada.

Sekas de la yegua.

Edad 10 años, alzada siete cuartas, pelo castaño con la crin negra y larga: tiene una estrella blanca en la frente y un lunar blanco tambien en la quijada izquierda: una matadura reciente en las agujas, es calzada de los piós y herrada de las manos. currecto comply contratate me,

ent of the second of the best his SECCION DE FOMENTO

to war in the Minney or the species of D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DA LOS TRIBUNALES DE LA

NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE PESTA PROVINCIAL SECOND BLACK SE

Hago suber: Que por D. Antonio Lopez y Lopez, vecino de Ponferra-

da, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha à las once de su mañana una solicitud de-registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Primera, sita en término del pueblo de Pontede. Ayuntamiento de Carmones, sitio denominado las brañas, y linda al M. con tierra de Benito Gutierrez, y al O. con tierra de Juan Gutierrez, vecino de Canseco, y al N. y P. con terrenos comunes. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá, por punto de partida una calicata hecha en el centro del referido terrono, desde esta se mediran en direccion del O. 300 metros, al N. 500, al P. 300 y al M. 200.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para ' que en el término de sesenta dias contados desde la fechade este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Mayo de 1882.

Jouquin de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Roberto de Ligondes, como apoderado de D. Enrique Gaston, de las minas nombradas Gaston número 1, num. 2, num. 3, num. 4 y num. 5, sitas en término del Ayuntamiento de Truchas, declarando franco y registrable el terreno que comprenden dichas minas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Mayo de 1882.

gi Geberandor. Jonquin de Pozado.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Manuel Pinilla, de las minas nombradas. Dolores y Pilar, sitas en término del Ayuntamiento de Candin, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodice oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Mayo de 1882.

Bi Goberneder, Juaquin de Postda

COMISION PROVINCIAL.

subasta de Basales en la provincia de Leon para el año económico de 1882 á 1883.

Habiéndose conformado el Excelentisimo Sr. Capitan general del Distrito de Costilla la Vieja con la modificacion hecha en algunos cantones de bagajes, carece de objeto la condicion 18 del pliego insorto en el Bolittin oficial del 5 del corriento mes, al afecto y en vista de la diferencia de precio establecido al canton de Buedongo por acuerdo del 9 del actual, à que se refiere la rectificacion inserta en el del dia 12, se reproduce de nuovo el pliego suprimiendo la condicion 18, pasando ú tomar este númere la 19 y última é introduciéndose en el tipo de Busdongo la rebaja acordada.

Queda, pues, como definitivo el siguiente anuucio, pliego de condiciones y nota de cantones.

Leon y Mayo 17 de 1882.—Et Vico-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.

El dia 1.º del proximo mes de Junio à las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputacion la subasta de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1862 à 1883 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el BOLETIS.

La Diputacion, de scuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Norocate, abonará en la linea en trenes de 3.º los bagajes que sean necesarios. Es obligacion

del Contratista respectivo el servicio hasta la estacion cuando se le requiera en debida forma.

Los Contratistas de bagajes que tengan su punto de etapa é canton en pueblos donde haya estacion de linea férrea no están obligados a facilitar vebicalos a presos é penados cuando la dirección que llevades por carreteras é caminos para lelos al ferro-carril.

Para tomar parte m la licitacion es preciso haber consiguado en la Caja de Depósitos o sucursal de está provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, al 5 por 100 del importe de cada canton, reteniéndose desmes del remate únicaments los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se colocarán en la caja preparada al efecto durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta en dicho dia primero.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional. Queda exceptuado de esta obligacion el actual contratista D. Demingo Alonso.

Las proposiciones se arregiaran ai siguiente modelo, acompañando la cedula de vecindad del proponenro.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones dajo las cuales se saca à pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1882 d 1883.

1. Se procede à la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro-carril, al tenor de las condiciones generales por un año, que se empezara à contar desde 1.º de Julio de 1882 y terminarà en 30 de Junio del 1883, bu jo el tipo máximo de 13.258 pesetos.

2.º No obstarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio a las particulares de uno o varios cantones siempre que estas no excedan del tipo que a cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la conomía que en general puedan

ofrecor las proposiciones à todo el servicio, es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso a los cantones no subastados especialmento, ignal suma gue, la que se les secunla en este pliego, se più estas desechadas.

25. 3. 2. Los llottagores formularas proposiciones segun el modelo adjunto en pluegos que se presentarán durante la media hora anterior a la perfijada para la subasta, rubricando la carpeta è incluyendo en ella el documento del deposito provisional.

4. El acto de la subsata empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida à la apertura de los pliegosque so hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remateen favor de aquel que ofrezoa respectivamente prestar el servició por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán a escritura pública dentro fiel término de diez días, siendo de cuenta del Contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton o cantones subastados por un mismo contratista no llegue a 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposicion que no este formulada con arregla al modelo; ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6. En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles éiguales siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación eral á la llana por espacio de cinco minutos.

7. Una vez entregados los pliogos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

8.º Las dudas que tante sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezoan, serán resueltas en el acto por la Diputación o Comision y residentes.

9. Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remato, para afianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:
1.º A facilitar á las clases militares los bagujes que la autoridad
local la reclame por medio de nota
firmada por la misma, en la que expsesará el mimero y clase de las
caballerías ó carros, sugetos que lo

solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas o pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagajos.

2. A los Guardias civiles y sus familias siampre que por causas dependiantes de su Reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo, por lo tanto, la obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningun caso derecho á bagajes para las efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres sexagenarios o impedidos que lleven orden del Sr. Gobernanor de la provincia; y a los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan a) pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminne à pié se acredite con um nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y mi su defecto por declaracion de la mayoria de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios o impedidos pára caminar a pie, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje par conducto del Alcalde.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el Contratista persona que le represente y ol número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número de cabellerias ó carros para hacer las conducciones que se pidan. ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del Contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros o caballerías buscadas por su autoridad, abonará el Contratista a los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

12. Si en los demás pueblos do la provincia que no son cabeza de conton tienen que prestarse bagajes, segun lo expuesto en la condicion 10, cuidara la autoridad local respectiva de suministrarles, teniendo los duellos de estos carros ó caballerías derecho a cobrar del Contratista respectivo lo que le corresponda à razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor; 18 por mayor y 30 por carro, pagandose solo el viaje de cargado ó

sea do ida, quedando á favor del Contratista la retribucion que den les militares, con arregle à instruc-

Los Alcaldes verificación el pago por la via de apremio gubernativo en bienes del Contratista, de la cantidad a que ascienda el servicio prestado, en el caso de que a termino de dos dias no lo realice este; mas si quieron que se le retenga en la Caja provincial el importe de la quenta: lo avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vice-presidente de la Comision?

13. El contratista cobrara por trimestres vencidos en la Depositeria provincial la cuerta parte del importe del remate, viderlas clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes out he profincio

14. Si algun contratista tiene necesidad do internarse en otra provincia con sus carros o caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar aute esta Diputacion para que por ella se exija el abono de la cantidad, que corresponda pagar segun contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion: étiqualmente satisfara a dichas provincias o sus Contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que a el le paguen los suyos. 15. El Contratista è sus sucar-

cados tienen derecho à exitir de los Alcaldes los anxilios que necesited y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

16. Este contrato como los de su clase se hace a riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el Contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligado é cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar à todo fuero y privilegio y a satisfacer si se les exijiere los derechos de pontazgos y portazgos que haya establécidos o se establezcan dentro del fermino de su canton.

17. Debiendoso publicar ca la Gaceta de Madrid esta subasta, segun proviene el art. 16 del Reglamento de Contabilidad provincial, serán de cuenta de los adjudicatarios del servicio y a prorata, abonar el importe de la insercion del anúncio-cono está mandado por Real orden de 20 de Noviembre de 1875.

18. Abierta la linea ferrea de Ponferrada el servicio de bagajes se hara por la empresa d. los precios estipulados.

Leon y Abril 29 de 1882.—Aprohado por la Comision y Sres. Diputados residentes on la capital on sesion de hoy,-El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Socrotario, Domingo Diaz Caneja.

Not a de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que à cada uno se les sexula para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente, con arreglo à la condicion undécima.

	Ganthlad	Número de venículos.			
CANTONES	á coda unose lo soliala para la sulputa.	74 - 4 - 5 -	Caballerios	Caballeria	
	Posetno.	Carros.	тпуотон	, montotes	
Almanza. Astorga Benamariel Bemulibre Boñar. Bascongo La Bañeza. La Robla Leon. Manzanul. Mansilla de las Mulas: Morgoveja. Murias de Paredes, Otero de las Duoñas; Páramo del Sil. Ponferrada. Retuerto. Riaño. Sahagun. Valverde Enrique. Vega de Valcarce. Villadiangos.	1968 880 820 240 800 350 296 100 196 1,700 196 1,700 196 1,700 1,96 1		1 2 1 2 1 1 1 1 1 1 1 2 1 2 4 1 1	1212312221111311212411	
Villafrance del Bierzo		1	1 4 "	4	
TOTAL	13.258	4	and the	64 × 2	

Leon 17 de Mayo de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburn Alvarez. ugh duka eu eg vireduli.

## .... CONTADURÍA PROVINCIAL

## PRESUPUESTO DE 1881 Á 82.

entronomia. Per terminal per per temperatus

Mee ne Marzo

Extracto de la cuenta del mes de Marso correspondiente al año económica de 1881 d 1882 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha do 22 del actual, y que se inserta en el Bolettin oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Con-LETIN OFICIAL at tenor us tebilidad provincial.

· CA	R	GO

	The plant of a compare to the control of the contro
	Manager below the CARGO.
į	
Ì	Primeramente son cargo las existencias que resultaren en
	rila Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior 190.929 64
	y Beneficencia al fin del mes anterior 190 929 64
I	Por producto del Instituto de 2. enseñanza 150
ľ	Idem del Hospicio de Leon
ľ	Idem del Hospicio de Leon     1,620,54       Idem/del idem de Astorga     2,887,59       Idem del contingente provincial de este año económico     50,313,50
ŀ	Idem del idem idem de años anteriores 19 17 10 17 17 19 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
	Idem de reintegros 87 80
Î	Total Control of the

## A AND THE PROPERTY MOVIMIENTO DE FONDOS. internal supplementation of the

Por rem	esas he	chas p	or la De	iaoqo	taria á lo	s Esta	blecimien-	Commence of the
- 608-06	insuru	coton 1	monce.	В ве	nencenci	a		19.689 50
•					TOTAL C	ARGO.	and a second control	273 442 07

## DATA.

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Satisfecho a personal de la Diputacion. Identa sucido del escribiente de la Junta de agricultura.	9	650	31
	Idem is sucled dal ascribiante da la Tunto de acmigultura	٩,	704	10
	I Idom a comicio de hecries		104	10
	Idem a servicio de bagajes		257	
	Idem a personal de la Seccion de Obras provinciales		531	
	Idem à idem de la Junta de Instruccion pública		312.	48
ł	Idem a idem del Instituto de segunda enseñanza.	3.	087	47
	idem a personal de la Escuela Normal de Macetros	. 1	781	23
	Idem a material de idem		183	
ļ	Idem a sucido del Inspector de primera ensoñanza		187	
	Idem a estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid		435	
	Idem a estancias de enfermos pobres en el Hospital de Leon.		693	
			260	
	Idem a personal del Hagnisia de Leon			
	Idem a personal del Hospicio de Leon		817	
	Idem a material del idem.	ъ.	181,	52
ļ	Idem a personal del Hospicio do Astorga		404	
	Idem a material del idem		468	
	Idem a personal de la Casa-Cuna de Ponferrada	11	105	58
	Idom a material de idem	:5:	838	25
	Idem a idem de la Casa de Maternidad de Leon		213	
ı	Idem a gastos imprevistos		80	
i	Idem a construccion de carreteras.		702	
	Idem à gastos que sa destinan à abietas de interés provincial		225	

## MOVIMENTO DE FONDOS.

Por las remesas a los Establecimientes en el mes de Marzo.	19.080 50
- the control of the Total Data"	53.378 8
PESUMEN	1

Importa el cargo Idem la data			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 273,442 53,378	
100	:	Exto	TO L'OT L	220 062	10

## CLASIFICACION.

Enla Depositaria provinciai ha Moidire (163.172 28) 207.640	28	
En la del Instituto		

The state of the state of the

En la del Hospicio de Leon..... 220,068 49 En la del de Astorga. En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.... En la de la Casa-Maternidad de Leon......

Leon 30 de Abril de 1882.-El Contador de los fondos provinciales. Salustiano Posadilla.—V. B. --El Vice-Presidente, Aramburu.

### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de Leon,

MATRICULAS DE SUBSIDIO.

### Circutor,

Siendo muchos los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes no han remitido todavia á esta Administracion la matricula de la Contribucion Industrial para el proximo ano económico, mandada formar por circular publicada en el Boletin de la provincia, núm. 122 correspondiente al dia 12 de Abril último, y términando hoy el plazo señalado en la misma para que lo verificáran, he acordado prevenir à los referidos Alcaldes y Secretarios que si en los dias que restan del presente mes no se recibiesen en esta oficina dichas matriculas originales, .con sus copias, listas cobratorias y recibos en la forma y con los requisitos que determina la citada circular, propondre indefectiblemente al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion a los morosos de la multa que corresponda, con arreglo à lo prescrito en el art. 17 del Regiamento de 31 de Diciembre do 1881.

Leon 20 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

## Movimiento de la poblacion en el año de 1878.

Apesar de lo dispuesto en la circular de esta Jefatura, inserta en el BOLKTIN OFICIAL núm. 20 del 15 de Agosto del não pasado de 1881, dando todes las instrucciones y facilitando todos los medios necesarios para que les Sres. Jucces municipales de esta provincia remitiesen los datos del movimiento de la poblacion, correspondiente al año de 1878, cnyo cumplimiento ha sido necesario recordar en otra circular inserta en el núm. 97 del 13 de Febrero último y que, por más que sea penoso decirlo, no ha producido el resultado que se esperaba, es relativamento grande aun el número de aquellos schores que se lollan en descubierto por el indicado servicio.

Ya sea este considerado por el pequeño trobajo material que su ejecucion representa; para el cual bastan, en la mayor parte de los Juzgados, algunas horas; ya se le mire con relacion al tiempo que desde que se inició ha trascurrido; ya

se cuente con el retraso, siompre perjudicial que sus operaciones posteriores habrian de sufrir, no es posible admitir ya más treguas ni dilaciones, encontrandose dispuesta esta oficina a que así, speeda y se le ponga termino sin parder más diss.

A este fin, y si, como no est de esperar, no fuera sufficiente esta tercera escitacion, llegará el caso, muy sensible, si, pero de todo punto necesario do reclamar la intervención de sus Autoridades superiores para que obliguen al cumplimiento de su dober a los Sres. Jueças municipales que pasado un plazo que ya no puede ménos de ser muy breve, no hayan dado la debida satisfaccion a repetido servicio.

Leon 22 de Mayo de 1882.—El Jofe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

### A YUNTAMIENTOS.

## Alcaldia constitucional de Leon.

No habiendose presentado en tiempo oportuno el mozo núm. 33, Santos Diez Perez, por el reemplazo de este año, se le cita por el presente, para que en el término de quince dias a coutar desde esta fecha, se presente en el local de la Excma. Diputacion de esta provincia para que tenga lugar su ingresu en Caja; advirtiendole, que de no verificarlo, se continuará el expediente, que ya se instruye para declararle prófugo.

Leon 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, R. Ramos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresau enla rectificacion del amiliaramiento que hade servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 à 83, los contribuyentes por este concepto, presentar relaciones juradas en las Secretarias de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán vidos:

Almanza. Cubillos Destriana. Mansilla Mayor. Ponferrada Riego de la Vega Valderroy

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que a continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean

perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean conventries, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oldas.

Castrofuerte.
Laguna de Negrillos
San Millan de los Caballeros
Vegas del Condado.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2:40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría por termino de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Castrillo de los Polvazares Vegas del Condado

## JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instaucia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Esteban Moratiel Gonzalez, de 57 años de edad, casado. labrador, Alcalde y vecino que fue de Villimer, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce dias a contar desde la fecha de la insercion de este edicto, se presente ante mi autoridad con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruvendo contra Pedro Alonso Gutierrez y Gregoria Pelacz Gonzalez, de la misma vecindad, sobre asesinato en la persona de Vicento Peroz Cigales. vecino que tambien fué de dicho pueblo, apercibiéndole que de no comparecer le parerá el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Leon a 19 de Mayo de 1882 — Francisco Avias Carbajal. —Por mandado de S. S. , Eduardo de Nava.

D. Vicente Tezanos Ortiz, Juez de primera instancia accidental del partido de Saliagun.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del refrendante se hallen de manifiesto por término de ocho dias las operaciones de inventario, tasacion, particion y adjuditación de bienes hereditarios formadas por muerte de D. Isidoro Rubio, vecino que fue de esta dicha villa

Y con objeto de quo pueda llegar à noticia de los herederos Eustasio y Juliau Rubio Albeal, en representacion de su difunto padre D. Felix,

cuyo peradero se ignora y pararles el perjuicio consiguiente, se hace notorio por el presente edicto que se inserta en el Bolerin oriolal de la provincia según se halla acordado.

dado en Sahagin a quince de Mayo de mil dehictientos ochenta y dos.—Vicente Tezanos Ortiz.—Por su mandado, Antônio de Prado.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Blas Lopez, labrador, de 30 años de edad y vecino de Lomba, a fin de que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, calle del Relo, con objeto de prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre suponerle autor del robo de vino y aguardiente en la bodega porteneciente a D. Constantino Vazquez, vecino del Puente de Domingo Florez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Acordada la detencion de dicho sugeto ruego y encargo a las autoridades que se sirvan comunicar luo ordones oportunas a los respectivos agentes de la policía judicial para proceder a la busca, captura y conduccion a este dicho Juzgado con ias debidas seguridades del Blas Lo-

pez.

Dado en Ponferrada á 15 de Mayo de 1882.—Francisco Mosquera.—El Bscribano, Manuel Verca.

## Juzgado municipal de Villamandos.

En el Boletin oficial núm. 136 de 16 de Mayo de 1881, se anunció vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por término de 15 dias, para proveerlas con arreglo à la ley, Y como no se hayan presentado aspirantes a las mismas, se han venido desem-peñando por habilitados, y no pudiendo continuar, se anuncian por segunda vez, las cuales deben proveerse conforme à le dispueste en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias à contar desde la publicacion de esto anuncio en el Bolurin ori-CIAL. Los depirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado dentro del termino prefijado.

Villamandos 16 de Mayo de 1882. -Francisco Borrego.

LEON,-1892.

. Impressta de la Diputación provincial.  $\mathcal{F}^{1/2}$